



GOBIERNO REGIONAL DE CUSCO

CONSEJO REGIONAL DE CUSCO

- "Año de la Universalización de la Salud" -



ACUERDO DEL CONSEJO REGIONAL N° 089-2020-CR/GR CUSCO

POR CUANTO:

El Consejo Regional de Cusco del Gobierno Regional de Cusco, en la continuación de la Octava Sesión Extraordinaria de fecha cinco de mayo del año dos mil veinte, ha debatido y aprobado emitir el presente Acuerdo de Consejo Regional;

CONSIDERANDO:

Que, la Constitución Política del Perú, modificada por Ley N° 27680 - Ley de Reforma Constitucional del Capítulo XIV del Título IV, sobre descentralización, y la Ley N° 28607 - Ley de Reforma de los Artículos 91°, 191° y 194° de la Constitución Política del Perú, se establece entre otros aspectos que los Gobiernos Regionales tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia.

Que, asimismo, el Artículo 137 de la Carta Magna, establece que el Presidente de la República, con acuerdo del Consejo de Ministros, puede decretar, por plazo determinado, en todo el territorio nacional, o en parte de él, los estados de excepción señalados en dicho artículo, entre los cuales se encuentra el Estado de Emergencia, en caso de perturbación de la paz o del orden interno, de catástrofe o de graves circunstancias que afecten la vida de la Nación, pudiendo restringirse o suspenderse el ejercicio de los derechos constitucionales relativos a la libertad y la seguridad personales, la inviolabilidad de domicilio, y la libertad de reunión y de tránsito en el territorio nacional. De igual forma el Artículo 44 de la Carta Magna prevé que son deberes primordiales del Estado garantizar la plena vigencia de los derechos humanos, proteger a la población de las amenazas contra su seguridad y promover el bienestar general que se fundamenta en la justicia y en el desarrollo integral y equilibrado de la Nación.

Que, la Ley N° 27867 - Ley Orgánica de Gobiernos Regionales establece en su Artículo 13° (referida al Consejo Regional) lo siguiente: "Es el órgano normativo y fiscalizador del Gobierno Regional. Le corresponde las funciones y atribuciones que se establecen en la presente Ley y aquellas que le sean delegadas. (...)"; de igual forma el Artículo 15° indica: "Son atribuciones del Consejo Regional: a. Aprobar, modificar o derogar las normas que regulen o reglamenten los asuntos y materias de competencia y funciones del Gobierno Regional. (...) k. Fiscalizar la gestión y conducta pública de los funcionarios del Gobierno Regional y, dentro de ello, llevar a cabo investigaciones sobre cualquier asunto de interés público regional. (...)"; asimismo el Artículo 16° establece los derechos y obligaciones funcionales de los Consejeros Regionales en la forma siguiente: "Son derechos y obligaciones funcionales de los Consejeros Regionales: a. Proponer normas y acuerdos regionales. b. Fiscalizar los actos de los órganos de dirección y administración del Gobierno Regional u otros de interés general. (...)"., finalmente el Artículo 39° precisa que: "Los Acuerdos del Consejo Regional expresan la decisión de este órgano sobre asuntos internos del Consejo Regional, de interés público, ciudadano o institucional o declara su voluntad de practicar un determinado acto o sujetarse a una conducta o norma institucional. (...)".

Que, mediante Decreto Supremo N° 008-2020-SA se declaró la Emergencia Sanitaria a nivel nacional por el plazo de noventa (90) días calendario, y se dictaron medidas para la prevención y control para evitar la propagación del COVID-19.

Que, mediante Decreto Supremo N° 044-2020-PCM se declaró Estado de Emergencia Nacional por las graves circunstancias que afectan la vida de la Nación a consecuencia del brote del COVID-19, declaratoria que a su vez ha sido prorrogada y/o ampliada por otras normas del mismo rango, siendo la última la emisión del Decreto Supremo N° 075-2020-PCM que prorroga y/o amplía el plazo del Estado de Emergencia Nacional hasta el 10 de mayo del 2020. Asimismo, a través del Decreto Supremo mencionado se dispuso la restricción del ejercicio de los derechos



GOBIERNO REGIONAL DE CUSCO

CONSEJO REGIONAL DE CUSCO

- "Año de la Universalización de la Salud" -



constitucionales relativos a la libertad y la seguridad personales, la inviolabilidad del domicilio, y la libertad de reunión y de tránsito en el territorio, durante la vigencia del Estado de Emergencia Nacional; disponiéndose además medidas de excepción para estableciendo una serie de medidas para el ejercicio del derecho a la libertad de tránsito, actividades industriales y mineras, para reforzar el Sistema de Salud en todo el territorio nacional, para asegurar el suministro de bienes y servicios necesarios para la protección de la salud pública, entre otras medidas necesarias para proteger eficientemente la vida y la salud de la población, reduciendo la posibilidad del incremento del número de afectados por el COVID-19.

Que, mediante Decreto Supremo N° 075.2020-PCM, se ha dispuesto, nuevamente, prorrogar el estado de emergencia nacional, decretado por el Decreto Supremo N° 044-2020-PCM, hasta el domingo 10 de mayo 2020; persistiendo de esta manera la inmovilización social obligatoria en el ámbito nacional, con las limitaciones y excepciones que señalan sus normas ampliatorias como son, los Decretos Supremos N° 044-2020-PCM, N° 045-2020-PCM, N° 046-2020-PCM, N° 051-2020-PCM, N° 053-2020-PCM, N° 058-2020-PCM, N° 063-2020-PCM, N° 064-2020-PCM, N° 068-2020-PCM, N° 072-2020-PCM y N° 075-2020-PCM.

Que, entre esas normas, ampliatorias, modificatorias y conexas; se ha dispuesto el traslado humanitario de personas que se hallan en otros lugares y que desean volver a al ámbito regional, bajo responsabilidad de los gobiernos regionales, en este caso del Gobierno Regional del Cusco y del Gobierno Nacional; bajo lineamientos y pautas señaladas en reiteradas normas legales como son el Decreto de Supremo 068-2020-PCM, protocolo aprobado la Resolución Ministerial 097-2020-PCM, Resolución Ministerial 204-2020-MINSA, Decreto de Urgencia 043-2020 y Decreto de Urgencia 046-2020. Traslados humanitarios que se deben cumplir con la celeridad debida durante este periodo de emergencia, para lo cual el Gobierno Regional tiene autorización legal para la disposición de los recursos financieros necesarios, bajo principios de honestidad, oportunidad, transparencia y anticorrupción.

Que, de otro lado, con fecha 31 de marzo, el Consejo Regional del Cusco, ha aprobado los acuerdos regionales Nos. 080-2020-CR/GR CUSCO y 081-2020-CR/GR CUSCO, ha transcurrido cerca de un mes sin que, hasta ahora, se haya dado cabal cumplimiento a las medidas dispuestas en dichas normas regionales ni en las normas de rango nacional; lo que viene generando constantes ingresos ilegales de transeúntes que llegan de diferentes lugares del país, por lo que es latente el temor de los contagios masivos que puedan ocurrir en las provincias fronterizas como Espinar, Canchis y Chumbivilcas, así como en otras provincias en los que ya se ha confirmado la presencia de transeúntes contagiados. De igual forma se tiene informado y confirmado que muchas personas de diferentes provincias de nuestra región se encuentran varadas en la ciudad del Cusco y en otras provincias del ámbito regional sin posibilidad de poder retornar a sus lugares de origen, exponiéndose al riesgo identificado, por lo que es necesario que el Gobierno Regional de Cusco adopte una política de apoyo humanitario para el traslado de personas que se encuentren en situación de riesgo y vulnerabilidad y que dada sus condiciones económicas no tienen los medios para subsistir y mucho menos para desplazarse de manera legal.

Que, así mismo, subsisten los reclamos de las autoridades locales y servidores de los establecimientos de salud del ámbito regional por falta de equipos indispensables y elementos de bioseguridad a los que detenidamente se señala en el Acuerdo Regional N° 081-2020-CR/GR CUSCO; consiguientemente, es deber ineludible del Ejecutivo del Gobierno Regional, cumplir con los equipamientos demandados, ya que para eso cuentan con los recursos financieros necesarios dispuestos por el Gobierno Central y el Ente Normativo del Gobierno Regional.

Que, el Artículo 17° del Reglamento Interno de Organización y Funciones del Consejo Regional de Cusco del Gobierno Regional del Cusco, aprobado por Ordenanza Regional N° 119-2016-CR/GRC. Cusco, señala que: "Son atribuciones del Consejo Regional: 1. Aprobar, modificar o derogar las normas que regulen o reglamenten los asuntos y materias de competencia y



GOBIERNO REGIONAL DE CUSCO

CONSEJO REGIONAL DE CUSCO

- "Año de la Universalización de la Salud" -



funciones del Gobierno Regional. (...), 27. Las demás que les corresponda de acuerdo a Ley.", de igual forma el Artículo 37° señala que: "Los Consejeros Regionales del Consejo Regional tiene derecho a: a. Proponer Acuerdos Regionales, Ordenanzas Regionales e Iniciativas Legislativas (...) y. Las demás que sean asignadas por la Constitución, La Ley o por Ordenanza Regional."; a su vez el Artículo 101° referidos a la formación de normas regionales define al Acuerdo Regional de la siguiente manera: "Es una Norma Jurídica interno, que permite orientar y normar procedimientos administrativos del Gobierno Regional del Cusco, en asuntos de interés público, declarar la voluntad de practicar un determinado acto o sujetarse a una norma institucional. También es promovida por un Consejero o por el Ejecutivo; (...)"; finalmente se hace necesario precisar el contenido del Artículo 113°: "Tienen derecho de "Iniciativa Legislativa Regional": a. Todos los Consejeros Regionales. (...)".

Que, mediante Oficio N° 027-2020-GR-CR/CRE/FPF de fecha 27 de abril del 2020, el Consejero Regional representante de la provincia de Espinar ABG. FELIPE PACURI FLORES, remite la moción de orden del día y el proyecto de acuerdo regional por el cual Propone "Disponer que, el Ejecutivo del Gobierno Regional de Cusco, dé inmediato cumplimiento al traslado humanitario de la totalidad de pobladores del ámbito regional del Cusco, que se encuentran, en condiciones de vulnerabilidad, en Lima y las diferentes regiones del país, como consecuencia de la aplicación de las medidas de inmovilización social obligatoria, que se ha sido dispuesto por D.S. 044-2020-PCM y sus ampliatorias"; la misma que guarda conexión con el Oficio N° 040-2020-GR CUSCO/CRPC/RCPR de fecha 28 de abril del 2020, presentado por la Consejera Regional representante de la provincia de Calca ECON ROCIO DEL CARMEN PALOMINO RICALDE que propone el proyecto de acuerdo regional "Recomendar al Gobernador Regional disponer recursos necesarios para el traslado de personas que se encuentran en la ciudad de Cusco por la declaratoria de emergencia nacional por el COVID-19, a sus lugares de origen dentro de la región del Cusco, en el marco del ACR N° 080-2020-CR/GR CUSCO, debiendo informar oportunamente a esta instancia de las necesidades requeridas para el cumplimiento del mismo"; a tal efecto dichas propuestas han sido expuestas e integradas entre sí, luego sometidas a evaluación, votación y aprobación del Pleno del Consejo Regional de Cusco en la continuación de la Octava Sesión Extraordinaria del Periodo Legislativo - 2020.

Por lo expuesto y estando a las atribuciones conferidas por la Constitución Política del Estado, la Ley N° 27783 - Ley de Bases de la Descentralización, la Ley N° 27867 - Ley Orgánica de Gobiernos Regionales y sus modificatorias, y por el Reglamento Interno de Organización y Funciones del Consejo Regional de Cusco del Gobierno Regional de Cusco; con la dispensa de la lectura del acta y sometido a consideración del Pleno se;

ACUERDA:

ARTÍCULO PRIMERO.- DISPONER, que el Ejecutivo del Gobierno Regional, dé inmediato cumplimiento al traslado humanitario con las medidas sanitarias del caso de la totalidad de pobladores del ámbito regional del Cusco, que se encuentran fuera de la Región, en condiciones de vulnerabilidad, en Lima y las diferentes regiones del país, así como de los pobladores de las provincias del interior de la región del Cusco, que se encuentren en la ciudad del Cusco y otras provincias a sus lugares de origen, como consecuencia de la aplicación de las medidas de inmovilización social obligatoria que se ha dispuesto por Decreto Supremo N° 044-2020-PCM y sus ampliatorias, y en cumplimiento del Acuerdo de Consejo Regional N° 080-2020-CR/GR CUSCO; a fin de evitar los éxodos ilícitos y los riesgos de contaminación masiva en los lugares de destino.

ARTÍCULO SEGUNDO.- RECOMENDAR al Gobernador Regional de Cusco, disponer recursos necesarios para el traslado de pobladores del ámbito regional del Cusco, que se encuentran fuera de la Región, en condiciones de vulnerabilidad, en Lima y las diferentes regiones del país, así como de los pobladores de las provincias del interior de la región del Cusco, que se



GOBIERNO REGIONAL DE CUSCO

CONSEJO REGIONAL DE CUSCO

- "Año de la Universalización de la Salud" -



encuentren en la ciudad del Cusco y otras provincias a sus lugares de origen, a consecuencia de la declaratoria del estado de emergencia nacional a consecuencia del COVID-19, en el marco del Acuerdo de Consejo Regional N° 080-2020-CR/GR CUSCO, debiendo informar oportunamente a esta instancia de las necesidades requeridas para el cumplimiento del mismo.

ARTÍCULO TERCERO.- DISPONER para que el Ejecutivo del Gobierno Regional de Cusco, proceda a rendir cuentas al Consejo Regional de Cusco sobre la modalidad y recursos utilizados para el cumplimiento del Artículo Primero del presente Acuerdo de Consejo Regional.

ARTÍCULO CUARTO.- DISPONER, que el Ejecutivo del Gobierno Regional, designe, para cada provincia, a un funcionario responsable de la información y las coordinaciones necesarias, con los integrantes del Consejo Regional y las autoridades locales, sobre la problemática generada por el COVID 19 y las acciones asumidas en cumplimiento de la normatividad pertinente, con prioridad en el cumplimiento de los traslados humanitarios.

ARTICULO QUINTO.- ESTABLECER responsabilidades, si el caso lo amerita, sea de tipo administrativo, civil o penal en el caso de incumplimiento de los artículos precedentes, toda vez que, el Estado tiene el deber de garantizar, cumplir y hacer cumplir la plena vigencia de los derechos humanos, proteger a la población de las amenazas contra su seguridad y promover el bienestar general, tal y conforme lo establece el Artículo 44° de la Constitución Política del Perú.

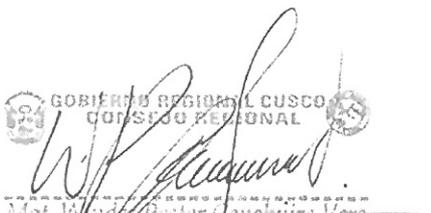
ARTÍCULO SEXTO.- DISPONER que la Presidencia y la Secretaría Técnica del Consejo Regional de Cusco canalicen todas las acciones y los procedimientos necesarios para el cabal cumplimiento del presente Acuerdo de Consejo Regional.

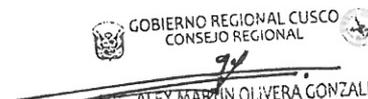
ARTÍCULO SÉPTIMO.- Remitir el presente Acuerdo del Consejo Regional al Titular del Gobierno Regional Cusco y a la Gerencia General Regional para su conocimiento y fines que correspondan.

ARTÍCULO OCTAVO.- El presente Acuerdo de Consejo Regional entrara en vigencia a partir del día siguiente de su publicación en la página web del Gobierno Regional Cusco.

Dado en la región de Cusco, a los cinco días del mes de mayo del año 2020.

REGÍSTRESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE


GOBIERNO REGIONAL CUSCO
CONSEJO REGIONAL
Mof. Wladimir Pastor Guachuro Vera
PRESIDENTE CONSEJO REGIONAL
PERIODO 2020


GOBIERNO REGIONAL CUSCO
CONSEJO REGIONAL
ABG. ALEX MARTIN OLIVERA GONZALES
SECRETARIO DEL CONSEJO REGIONAL